

RESOLUCION No 0467

( 11 ABR 2023 )

*"Por medio del cual se ordena el cierre y archivo de un expediente y se toman otras disposiciones"*

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 1, DE LA RESOLUCIÓN 1480 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INCISO FINAL DE LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, ARTICULO 17 DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTICULO 15 Y 17 DE LA LEY 1755 DE 2015 Y**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos manifiesta lo siguiente:

*ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*Que el artículo 2.2.3.2.19.2 de la misma ley indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

*Que según el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, "los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente"*

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

Que mediante la resolución N° 0250 del 15 de marzo del 2017 la Corporación Autónoma Regional Para El Desarrollo Sostenible Del Chocó – CODECHOCÓ en uso de sus atribuciones legales como autoridad ambiental prorroga permiso de ocupación de cauce a la empresa **INGECON S.A** identificada con NIT N° 822000138-1, representada legalmente para la época por el señor **JAIME RAFAEL FIERRO MORALES** identificado con cedula N° 79.314.050 para la ejecución del proyecto denominado “Mantenimiento Del Rio Jiguamiandó Mediante El Destronque Y Limpieza De Su Cauce Natural”, en el municipio de Carmen del Darién – Chocó.

Que mediante oficio con radicado N° 2018-3-1108 del 21 de mayo del 2018 la corporación envió comunicación al señor **JAIME RAFAEL FIERRO MORALES**, a fin de realizar los pagos correspondientes al servicio de seguimiento del permiso de ocupación de cauce otorgado.

Que mediante Resolución N° 0954 del 13 de agosto de 2018, se Suspende la resolución número 0250 del 15 de marzo de 2017, por medio de la cual se había otorgó Permiso de Ocupación de Cauce a **INGECON S.A**, identificado con el NIT N°822000138-1, Representado legalmente por el señor **JAIME RAFAEL FIERRO MORALES**, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 79 314.050. Toda vez que se verifico la ausencia del cumplimiento de las obligaciones exigidas por la entidad.

Que mediante resolución N° 1676 del 25 de octubre del 2021 se impone una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades, realizadas del permiso de ocupación de cauce a la empresa **INGECON S.A** identificado con N° 822000138-1 Representado legalmente por el señor **JAIME RAFAEL FIERRO MORALES**, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 79 314.050, toda vez que se verifico la ausencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Que mediante oficio con asunto de Solicitud Cierre Ambiental, radicado con N° 2017-2-3182 el día 18 de diciembre del 2017, la empresa **INGECON S.A** solicita que se expida el respectivo acto del cierre ambiental del proyecto.

Que verificada la información financiera de la empresa **INGECON S.A** identificado con N° 822000138-1 Representado legalmente por el señor **JAIME RAFAEL FIERRO MORALES**, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 79 314.050, se constata que dicha empresa no tiene obligaciones pendientes derivadas del permiso, por tal razón esta corporación no encuentra méritos para continuar con la investigación ambiental sancionatoria y se ordenara el cierre y el archivo del expediente sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre y archivo del expediente sancionatorio, abierto a la empresa **INGECON S.A** identificado con N° 822000138-1 Representado legalmente por el señor **JAIME RAFAEL FIERRO MORALES**, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 79 314.050 por el supuesto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución N° 0250 del 15 de marzo del 2017 por medio de la cual se prorroga un permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto denominado “Mantenimiento Del Rio Jiguamiandó Mediante El Destronque Y Limpieza De Su Cauce

11 ABR 2023

0467

Natural", en el municipio de Carmen del Darién – Chocó, por lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a el señor **JAIME RAFAEL FIERRO MORALES**, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 79 314.050, a la Procuradora Judicial Agraria Zona de Quibdó y al alcalde del Municipio de Carmen del Darién.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede el recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los

11 ABR 2023

*Yurisa Alexandra Trujillo Mosquera*  
**YURISA ALEXANDRA TRUJILLO MOSQUERA**  
Secretaria General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Cristian D. Cuesta B. Abogado contratista	María Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado Oficina Jurídica	Secretaria General	Marzo/2023	Dos (2)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Secretaria General.				

Actos de la  
Secretaria General

